

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A IMPULSAR EL CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE STARTUPS EN FASE EARLY STAGE

(EARLY STAGE 2025/2026)

Tabla de contenido

1.	Antecedentes	2
2.	Objeto	3
3.	Bases reguladoras y normativa aplicable	4
4.	Crédito presupuestario.....	4
5.	Cuantía de la subvención y dotaciones	5
6.	Gastos subvencionables.....	5
7.	Entidades beneficiarias y requisitos	6
8.	Subrogación y sucesión de la condición de beneficiaria.....	8
9.	Requisitos de las entidades inversoras de las entidades solicitantes	9
10.	Programa de aceleración	9
11.	Documentación a aportar en la solicitud: acreditación de requisitos y justificación de gastos subvencionables.	10
12.	Requisitos técnicos de facturas y justificantes de pago.....	12
13.	Concurrencia con otras subvenciones	13
14.	Plazo y Forma de presentación de solicitudes.....	14
15.	Prórroga o ampliación de plazos por fuerza mayor.....	14
16.	Procedimiento e Instrucción.....	15
17.	Obligaciones de las entidades beneficiarias	16
18.	Prevención del fraude, corrupción y conflictos de interés	17
19.	Pago y justificación de las subvenciones	17
20.	Reintegro de las subvenciones	18
21.	Incompatibilidades	18
22.	Cesión de derechos de imagen y propiedad intelectual e industrial.....	19
23.	Protección de datos de carácter personal y derechos de imagen.....	19
24.	Exoneración de responsabilidad.....	21
25.	Modificación de las Bases.....	21
26.	Legislación y jurisdicción aplicable.....	21

1. Antecedentes

La Fundación de la CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (en adelante, La Fundación o Valencia Innovation Capital), forma parte del sector público local, en calidad de entidad dependiente del Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo indicado en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Fundación, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se rige por sus estatutos, las normas dictadas por su Patronato y la legislación vigente en materia de fundaciones, en particular la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Entre sus fines principales se encuentra la promoción de la innovación, el desarrollo estratégico y la transformación urbana en el ámbito de la ciudad de València.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, la Fundación podrá desarrollar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines fundacionales, **entre las que se incluye la promoción de iniciativas orientadas al impulso de la innovación, la transferencia tecnológica y el desarrollo estratégico**. En este marco, y conforme a la legislación vigente en materia de subvenciones, la Fundación está habilitada para convocar ayudas públicas destinadas a fomentar la innovación urbana y tecnológica en el municipio de València

Para el cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundación desarrolla anualmente un Plan de Actuación, aprobado por su Patronato y alineado con las directrices estratégicas del Ayuntamiento de València. En el Plan de Actuación 2025 se recoge expresamente la apuesta por la innovación urbana y tecnológica como motor de transformación social y económica, articulada a través de la estrategia València Innovation Capital.

VIC es la iniciativa de la concejalía de Innovación del Ayuntamiento de València para fomentar una ciudad dinámica, diversa y creativa. La tecnología es el cómo, y el ser humano es el porqué. Esta estrategia apuesta por resolver los problemas reales de la ciudad con una innovación cercana, efectiva y con impacto directo en la vida de las personas. Reúne a todos los agentes del ecosistema valenciano de innovación y emprendimiento tecnológico para trabajar en la transformación política y económica hacia un futuro sostenible y tecnológicamente avanzado.

En este contexto, el Plan de Actuación 2025 contempla el desarrollo del programa ‘Seed’, una línea estratégica de apoyo a startups en fase inicial, que incluye subvenciones públicas, mentoría especializada en áreas clave como finanzas, legal y crecimiento, y un programa de incubación y aceleración con base en València. Este programa se enmarca en la línea de actuación “València Innovation Ecosystem” y tiene como objetivo fortalecer el tejido emprendedor local, fomentar la atracción de talento y consolidar València como hub tecnológico de referencia.

La estructura actual de apoyo y el programa ‘Seed’ son el resultado de una evolución iniciada en ejercicios anteriores, concretamente, a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de, fecha 24 de noviembre de 2023, en la que se aprobó la concesión de una subvención nominativa a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), por importe de 1.000.000,00 € (un millón de euros), destinada al desarrollo del Fondo Público-Privado de inversión en startups orientadas a la Misión Climática. Este instrumento se concibió como una herramienta al servicio de las transformaciones de la ciudad, capaz de movilizar capital privado y público, definir estrategias de inversión, a medio y largo plazo, y abordar los grandes retos urbanos, especialmente en el marco de la Misión Climática de València como ciudad europea líder en neutralidad climática.

La Fundación, como entidad dependiente del Ayuntamiento y adscrita al Servicio de Innovación, sería la encargada de desarrollar las acciones de innovación del Fondo Público-Privado, **con especial foco en startups en fase ‘seed y early stage’ y en sectores vinculados al cambio climático**: movilidad, transporte, energía, industria, renaturalización, biodiversidad, vivienda, edificios, urbanismo y hábitat.

No obstante, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2025, se aprobó la modificación de la naturaleza de la aportación económica destinada a la Fundación València Innovation Capital, evolucionando el modelo inicial de vehículo de inversión público-privada hacia un

modelo basado en la concesión de subvenciones. Este cambio responde a la necesidad de simplificar la gestión, reducir riesgos operativos y legales para la Fundación y el Ayuntamiento, y mantener el objetivo esencial de fortalecer el ecosistema innovador y tecnológico de la ciudad.

La nueva estructura de apoyo, que parte de un importe inicialmente concedido de 1.000.000 € (un millón de euros), se articula en **dos líneas principales**:

- **Primera modalidad: 600.000 € (seiscientos mil euros)** en un programa de subvenciones para startups en fase seed, consideradas clave por su necesidad de avanzar del desarrollo teórico del negocio a la creación de los primeros prototipos y Productos Mínimos Viables.
- **Segunda modalidad: 400.000 € (cuatrocientos mil euros)** en un programa de subvenciones dirigidas **exclusivamente a startups que ya hayan recibido inversión (early stage)** por parte de agentes reconocidos, de acuerdo con lo recogido en el apartado 7.1 de las presentes bases.

Estas subvenciones son, concretamente, las que se regulan en la presente convocatoria.

Con este cambio, la Fundación refuerza su compromiso con el impulso de la innovación y la generación de empleo de calidad, adaptando sus instrumentos de apoyo a las necesidades reales del ecosistema emprendedor valenciano y alineándose con las mejores prácticas observadas en el ámbito nacional y europeo.

2. **Objeto**

- 2.1. El objeto de la presente convocatoria es impulsar el crecimiento y la consolidación de startups tecnológicas en fase ‘early stage’, **que desarrollem su actividad en la ciudad de València y cuya actividad beneficie al interés municipal de València de forma directa o indirecta**, circunstancia que deberá quedar suficientemente evidenciada y justificada en la descripción del proyecto innovador. Esta iniciativa busca fortalecer el ecosistema local de innovación, emprendimiento y tecnología, en el marco de la estrategia València Innovation Capital y conforme al Plan de Actuación 2025 de la Fundación.
- 2.2. A través de esta línea de apoyo se pretende fomentar el escalado de modelos de negocio innovadores con base tecnológica, promover la creación de empleo cualificado, facilitar la atracción de inversión privada y consolidar València como un entorno competitivo para el emprendimiento de alto impacto.
- 2.3. El programa se articula como una iniciativa integral que, además de la aportación económica, ofrezca acompañamiento profesional, acceso a redes empresariales, mentorización y servicios especializados para acelerar el crecimiento de las startups seleccionadas.
- 2.4. Las ayudas están dirigidas a startups con **potencial de crecimiento** que hayan superado las fases iniciales de validación (pre-seed o seed) y se encuentren en una **etapa temprana de escalado** (early stage), con tracción demostrada, primeros ingresos o clientes, y una hoja de ruta de crecimiento definida.
- 2.5. Las empresas **deberán ofrecer soluciones aplicables** en los distintos verticales estratégicos definidos por València Innovation Capital -punto 7.3.9 de estas bases-, y contribuir al dinamismo innovador y tecnológico de la ciudad, asumiendo el nivel de riesgo inherente a la naturaleza disruptiva de sus proyectos.
- 2.6. Las empresas solicitantes **deberán haber recibido** inversión de **entidades acreditadas** como business angels, fondos de capital riesgo, corporate venturing, family offices, vehículos de inversión o clubes de inversión.
- 2.7. **La subvención, junto con la inversión privada recibida**, estará destinada a reforzar la estructura financiera de las empresas innovadoras que no dispongan de recursos propios suficientes para ejecutar sus planes de crecimiento. Esto incluye, la contratación de nuevos perfiles clave, el escalado de procesos internos y tecnológicos, la apertura de nuevas delegaciones, la inversión en adquisición de clientes y la mejora del producto.
- 2.8. En cuanto a la **antigüedad de las rondas de financiación**, se considerarán válidas aquellas rondas que hayan sido formalizadas y cuyo desembolso efectivo se haya realizado en los **seis meses previos** a la presentación de la solicitud y **hasta el agotamiento de crédito de la presente convocatoria (ó 30 de mayo de 2026)**. Esta condición garantiza que la movilización

de capital privado hacia las startups beneficiarias sea reciente y relevante para el impulso de sus planes de crecimiento, reforzando el efecto incentivador de la subvención y alineando la iniciativa con las mejores prácticas de dinamización del ecosistema innovador de València.

- 2.9. Estas subvenciones tendrán un efecto incentivador, **vinculado a la movilización de financiación adicional mediante instrumentos de capital o quasi capital por parte de inversores privados**. Se gestionarán mediante un proceso formal de identificación, selección y seguimiento de startups, asegurando la transparencia, la profesionalidad y el impacto medible en el ecosistema valenciano.
- 2.10. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025, y demás normativa aplicable a la entidad convocante.

3. Bases reguladoras y normativa aplicable

- 3.1. La Ayuda regulada en estas bases se encuentra recogida en el Plan de Actuación 2025 de la Fundación, dentro de la línea estratégica “València Innovation Ecosystem” y, específicamente, en la actuación “Seed Startup Program”.
- 3.2. La Convocatoria se articula conforme al régimen jurídico aplicable a la entidad, en los siguientes términos:
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
 - Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
 - Decreto 68/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
 - Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016).
 - Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2025, en lo que resulte de aplicación por razón de pertenencia al sector público local.
 - En su caso, Ley 39/2015 y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.
 - Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 312, de 14 de diciembre de 2023)
- 3.3. La gestión de las ayudas se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la LGS y en la normativa municipal aplicable.

4. Crédito presupuestario

- 4.1. La **cuantía máxima** destinada a atender esta subvención asciende a **400.000,00 €** (cuatrocientos mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al Plan de Actuación 2025 de la Fundación de la CV para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (en adelante, la Fundación), dentro de la línea estratégica “València Innovation Ecosystem” y, específicamente, en la actuación “Seed Startup Program”.
- 4.2. La concesión de las ayudas **queda condicionada** a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la citada aplicación presupuestaria en el momento de la resolución de concesión. A tal efecto, será imprescindible disponer, con carácter previo a la resolución de concesión, de un informe de disponibilidad financiera emitido por el departamento de administración de la Fundación, que

acredite la existencia de fondos suficientes para atender los compromisos derivados de la presente convocatoria.

5. **Cuantía de la subvención y dotaciones**

- 5.1. Se subvencionará **hasta el 100%** del total de los gastos subvencionables debidamente justificados, **con un importe mínimo de 25.000 € y un límite máximo de 60.000 €** por entidad o beneficiaria. Quedan **excluidos** los impuestos susceptibles de recuperación, conforme a la normativa aplicable, siempre que los gastos subvencionables estén debidamente justificados y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- 5.2. Serán subvencionables **únicamente** los gastos que correspondan a facturas emitidas y pagadas entre el **1 de enero de 2025 y 30 de mayo de 2026**, siempre que estén directamente relacionados con la actividad objeto de la ayuda.
- 5.3. La **justificación de los gastos subvencionables** se realizará conforme a lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València:
 - En el caso de subvenciones **inferiores a 60.000 €**, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa simplificada (art. 30)
 - Para subvenciones **iguales o superiores a 60.000 €**, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de facturas y justificantes de gasto (art. 29)
- 5.4. **En ambos casos**, los gastos deberán estar debidamente acreditados, corresponder a facturas emitidas y pagadas dentro del periodo establecido en la convocatoria, y estar directamente relacionados con la actividad objeto de la ayuda.
- 5.5. La cuenta justificativa simplificada deberá incluir **(i) una relación detallada de los gastos realizados y (ii) una declaración responsable sobre la veracidad de los datos y la afectación de los gastos a la actividad subvencionada**. No se admitirán pagos en efectivo o metálico. La Fundación realizará dicho requerimiento desde la cuenta de **correo electrónico convocatorias@vlcinnovation.com**, dirigiéndose a la dirección de correo electrónico que el beneficiario haya designado como de contacto a efectos de notificaciones en el formulario de solicitud de participación.
- 5.6. **En ningún caso**, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. **Gastos subvencionables**

- 6.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que, **de manera indubitable, respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada**, estén recogidos expresamente en la presente convocatoria y cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.
- 6.2. **Únicamente serán subvencionables** los siguientes conceptos, con los límites y condiciones que a continuación se indican:
 - 6.2.1. Gastos de personal de la empresa, **hasta un máximo del 30%** de la subvención concedida.
 - 6.2.2. Subcontrataciones (servicios a terceros para la realización de planes de crecimiento que mejoren la posición competitividad de la empresa, su internacionalización, consolidación empresarial y creación de empleo, **hasta un máximo del 50%** del importe subvencionado, conforme al artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).
- 6.2.3. **Acciones dirigidas a realizar:**
 - Elaboración de planes estratégicos, de marketing, de producción, de recursos humanos y de negocio, incluyendo el análisis de necesidades de financiación para inversiones, capital de explotación y refuerzo de recursos propios.

- Desarrollo de nuevos productos y/o servicios, así como la mejora sustancial de los ya existentes.
- Adquisición de activos inmateriales sin materialización física o financiera, tales como patentes, licencias, conocimientos técnicos y otros derechos de propiedad intelectual.
- Financiación de capital de explotación vinculado a planes de crecimiento orientados a mejorar la competitividad, internacionalización, consolidación empresarial y generación de empleo.

A efectos contables, el **capital de explotación** se define como la diferencia entre el activo y el pasivo corriente de la empresa, conforme a la normativa contable nacional. Este cálculo **deberá incorporarse** en el plan de negocio presentado y podrá destinarse al pago de gastos corrientes del ejercicio.

No serán subvencionables los gastos financieros, intereses, recargos, sanciones administrativas o penales, gastos de procedimientos judiciales, impuestos indirectos recuperables ni aquellos otros que no respondan de manera indubitable a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.

7. Entidades beneficiarias y requisitos

- 7.1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas **los startups que cumplan la definición establecida en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes**. A efectos de esta convocatoria, **no será exigible** la aportación del certificado emitido por ENISA (Empresa Nacional de Innovación, S.A., organismo público encargado de emitir el certificado de Empresa Emergente, también conocido como ‘Certificado de Startup’), **siendo suficiente** la presentación de una declaración responsable en la que la entidad solicitante manifieste que actúa como startup conforme a lo previsto en dicha Ley. En caso de duda, la Comisión Evaluadora podrá solicitar un dictamen a una entidad independiente de reconocido prestigio para resolver el cumplimiento efectivo de este criterio.
- 7.2. En caso de que una empresa privada opere en sectores excluidos (punto 7.5 de estas bases) y no excluidos, **podrá ser beneficiaria siempre que:**
 - Su actividad principal esté fuera de los sectores excluidos,
 - Se garantice, mediante separación de actividades y contabilidad diferenciada, que las actividades excluidas no se benefician de la ayuda.
- 7.3. Además, las entidades beneficiarias **deberán cumplir** en el momento de la solicitud y durante todo el periodo de ejecución y justificación de la subvención, **los siguientes requisitos:**
 - 7.3.1. Haber recibido inversión por parte de un agente de inversión que cumpla los requisitos del punto 9 de estas bases.
 - 7.3.2. Estar legalmente constituida y desarrollar su actividad en el término municipal de València o en su área metropolitana, debiendo su actividad beneficiar al interés municipal de València de forma directa o indirecta, circunstancia que deberá quedar suficientemente evidenciada y justificada en la descripción del proyecto innovador **en algún municipio de la provincia de Valencia**. Este requisito tiene como finalidad asegurar el impacto directo de las ayudas en el ecosistema local de innovación. A estos efectos, se entenderá que la entidad solicitante cumple con este requisito si su domicilio social figura en la provincia de Valencia.
 - 7.3.3. No estar cotizada en ningún mercado organizado.
 - 7.3.4. Cumplir con las siguientes **condiciones acumulativas**:
 - No haberse hecho cargo de la actividad de otra empresa, salvo que el volumen de negocio adquirido represente menos del 10 % del volumen de la empresa beneficiaria en el ejercicio anterior.
 - No haber distribuido beneficios.
 - No haber adquirido otra empresa ni haberse constituido por concentración empresarial, salvo que el volumen de negocio de la empresa adquirida sea inferior al 10 % del volumen de la empresa beneficiaria en el ejercicio financiero anterior, o

que la fusión haya supuesto un incremento inferior al 10 % del volumen combinado de las dos empresas fusionadas en el ejercicio anterior.

7.3.5. Estar en disposición de poder acreditar los gastos corrientes subvencionables recogidos en el punto 6 de esta convocatoria.

7.3.6. No encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de sus obligaciones de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), con la Hacienda Autonómica de la Generalitat Valenciana (ATV) y con el ayuntamiento del municipio en el que figure el domicilio social o la residencia habitual de la entidad solicitante.

En relación con el certificado del ayuntamiento correspondiente, **se admite provisionalmente** la presentación del justificante de solicitud, conforme a lo establecido en el apartado 11.3 de esta convocatoria.

7.3.7. No presentar posiciones impagadas registradas en RAI, Experian Bureau de Crédito, ASNEF u otros registros equivalentes

7.3.8. No haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.

7.3.9. Contar con un producto o servicio alineado con, al menos, una de las siguientes áreas estratégicas de València Innovation Capital:

- **Área estratégicas de la convocatoria.**

- Govtech: Mostrar Valencia como laboratorio europeo de innovación pública digital
- Agrotech: Conectar con ecosistemas agro-digitales y sostenibles
- Salud Digital y Bienestar: Internacionalizar startups HealthTech y atraer ensayos clínicos y talento
- Semiconductores: apoyar y amplificar el ecosistema local. Atraer inversiones en microelectrónica y centros de diseño,
- Emergencia, Seguridad y Defensa: Posicionar Valencia en tecnologías de uso dual civil y seguridad
- Tecnologías Inmersivas & Videojuegos: Proyectar el polo XR & Gaming valenciano y fomentar coproducciones.
- Urban Tech: Exportar el modelo de Sandbox Urbano y atraer proyectos de ciudad inteligente, así como potenciar el turismo sostenible.

- **Áreas transversales de la convocatoria.**

- Sostenibilidad: compañías que impactando en las áreas estratégicas lo hagan centradas en soluciones para la economía circular, la eficiencia energética, la movilidad sostenible, los espacios verdes y la biodiversidad y otras soluciones centradas en la mejora de la sostenibilidad a nivel global.
- Inteligencia Artificial: compañías que impactando en las áreas estratégicas lo hagan centradas en el impulso de tecnologías habilitadoras como la IA para el desarrollo económico y social inclusivo, poniendo el foco en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y el desarrollo de una IA ética.
- Diversidad: compañías que impactando en las áreas estratégicas lo hagan mediante la inclusión social, fomentando la participación de todos los actores en la sociedad, enriqueciendo con las diferentes perspectivas, experiencias y orígenes la construcción de una ciudad más plural, equitativa y próspera.

7.4. No podrán ser beneficiarias las siguientes entidades:

- Entidades de derecho público.
- Universidades públicas.

- Organismos autónomos.
- Empresas públicas y sociedades mercantiles públicas (con participación pública mayoritaria).
- Fundaciones públicas.
- Sociedades participadas mayoritariamente por cualquiera de las anteriores.

7.5. Tampoco podrán ser beneficiarias las empresas que operen en los siguientes sectores:

- Actividades económicas ilegales.
- Producción y comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas.
- Producción y comercio de armas y municiones (salvo cuando estén amparadas por políticas de la UE).
- Casinos y empresas similares.
- Actividades de las TIC dirigidas a juegos de azar, pornografía, piratería informática o descarga ilegal.
- Clonación humana y modificación genética con fines no permitidos.
- Intermediación financiera, seguros y servicios bancarios (salvo fintech e insurtech).
- Intermediación con criptomonedas.
- Construcción o clausura de centrales nucleares.
- Reducción de emisiones en actividades reguladas por la Directiva 2003/87/CE.
- Infraestructura aeroportuaria (salvo medidas de mitigación ambiental o de seguridad aérea).
- Eliminación de desechos en vertederos (salvo desmantelamiento o reconversión).
- Ampliación de capacidad de tratamiento de residuos, excepto si fomenta la economía circular.
- Actividades relacionadas con combustibles fósiles, salvo las excepciones del Reglamento (UE) 2021/1058.
- Actividades exportadoras subvencionadas directamente por volumen de exportación o establecimiento de redes.

7.6. No podrán ser beneficiarias los startups **que hayan captado financiación privada acumulada superior a 2.000.000 € (dos millones de euros)** en rondas anteriores a la fecha de solicitud. Esta limitación pretende garantizar que la convocatoria se dirija a empresas en fase ‘early stage’ y no a compañías en etapa de expansión avanzada.

7.7. **No podrán ser beneficiarias** los startups en las que una corporación, grupo empresarial o entidad matriz ejerza control directo o indirecto **superior al 25 % del capital social**, salvo que dicha participación corresponda o se trate de personas trabajadoras a tiempo completo en la empresa. Se entenderá que existe control cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio o participaciones a través de sociedades interpuestas.

7.8. El **incumplimiento** de estos requisitos dará lugar a la exclusión de la convocatoria o, en su caso, al reintegro de la ayuda concedida.

8. Subrogación y sucesión de la condición de beneficiaria

8.1. En caso de fusión, absorción, escisión, transmisión global de activos y pasivos, sucesión universal o cualquier otra modificación estructural de la entidad beneficiaria durante el periodo

de ejecución o justificación de la subvención, la entidad resultante podrá subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la presente convocatoria, previa autorización expresa de la Fundación y siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases y en la normativa aplicable.

- 8.2. La solicitud de subrogación **deberá presentarse** en el plazo máximo de **30 días naturales** desde la inscripción de la operación en el correspondiente registro público, acompañada de la documentación acreditativa. La Fundación resolverá motivadamente sobre la procedencia de la subrogación, pudiendo denegarla si se aprecia riesgo para la finalidad de la ayuda o incumplimiento de requisitos

9. Requisitos de las entidades o personas inversoras de las entidades solicitantes

Se considerarán **entidades inversoras válidas** aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

- 9.1. Ser persona física o jurídica, legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente, con sede o establecimiento operativo en el territorio de la Unión Europea.
- 9.2. Estar debidamente acreditada como agente de inversión validado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), o acreditar experiencia en inversión en empresas emergentes mediante alguno de los siguientes medios:
 - Participación en, al menos, tres operaciones de inversión en startups **en los últimos cinco años**.
 - Pertenencia a redes o plataformas de inversión especializadas en startups.
- 9.3. No estar incursa en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora establecidos en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 9.4. Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de sus obligaciones de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), con la Hacienda Autonómica de la Generalitat Valenciana (ATV) y con el ayuntamiento del municipio en el que figure el domicilio social o la residencia habitual de la entidad solicitante.
- 9.5. No haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves en materia de contratación pública, subvenciones, medioambiente, igualdad, derechos laborales o propiedad intelectual, ni haber sido objeto de resolución judicial firme por fraude, corrupción, organización criminal, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- 9.6. Garantizar que las inversiones realizadas en las empresas solicitantes de las ayudas no estén condicionadas por cláusulas que contravengan los principios de igualdad, transparencia, competencia y libre mercado.
- 9.7. No tener participación mayoritaria en el capital social de la entidad solicitante, ni mantener vínculos de dependencia directa o indirecta que puedan suponer conflicto de interés.
- 9.8. Comprometerse, en su caso, a participar en acciones de seguimiento, evaluación de impacto o Visibilización del programa, promovidas por la entidad convocante.

10. Programa de aceleración

El programa de aceleración, cuya participación es obligatoria conforme a lo establecido en el objeto de estas bases, se desarrollará a lo largo de la anualidad 2026 y su **principal objetivo** es impulsar la tracción y el crecimiento de los startups participantes mediante un conjunto de actividades diseñadas para maximizar su desarrollo y proyección. Entre esas actividades se incluyen:

- Masterclasses con profesionales de referencia del ecosistema emprendedor.
- Mentorías personalizadas en distintas áreas como Legal, Finanzas, Marketing, Growth, Business Development, People o Producto, a cargo de una red de personas mentoras con experiencia

contrastada, que ofrecerán orientación estratégica y apoyo individualizado.

- Networking a través de eventos exclusivos que faciliten la conexión con otras personas emprendedoras, inversoras y figuras clave del ecosistema.

Además, los startups participantes podrán solicitar la utilización de espacios de trabajo en el edificio de “La Harinera” durante la ejecución del programa, cuyo inicio está previsto para principios de 2026. Cada entidad beneficiaria podrá solicitar a la Fundación hasta cuatro puestos fijos como startup residente. La solicitud deberá dirigirse a la Subdirección de Emprendimiento, que valorará la petición y, en caso favorable, elevará la propuesta para su autorización definitiva al órgano colegiado competente de la entidad. La concesión de los puestos de trabajo estará en todo caso supeditada a la disponibilidad de éstos en las instalaciones.

Los startups residentes se comprometerán a una presencialidad mínima de 15 horas semanales, de lunes a viernes, dentro del horario de apertura del edificio La Harinera, que será de 9:00h a 20:00h.

11. Documentación a aportar en la solicitud: acreditación de requisitos y justificación de gastos subvencionables.

11.1.Las startups interesados (entidades o sociedades mercantiles) deberán llenar el formulario de solicitud (<https://valenciainnovationcapital.typeform.com/early-stage-2025>) y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de situación censal del startup emitido dentro del plazo de solicitud que indique la actividad económica, la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.
- Escrituras de constitución, poderes y estatutos de la empresa, acreditando su inscripción en el correspondiente Registro.

11.2.Documentación que acredite las rondas de inversión ya realizadas y/o los compromisos de inversión formalizados o previstos obtener **antes del 30 de mayo de 2026 (o finalización del crédito presupuestario de la presente convocatoria)** provenientes de inversores privados o públicos.

11.3.Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de sus obligaciones de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), con la Hacienda Autonómica de la Generalitat Valenciana (ATV) y con el ayuntamiento del municipio en el que figure el domicilio social o la residencia habitual de la entidad solicitante.

- En relación con el certificado del ayuntamiento correspondiente, **se admite provisionalmente** la presentación del justificante de solicitud, conforme a lo establecido en el apartado 11.3 y en el apartado 17 de estas bases.

El pago de la subvención **quedará condicionado** a la presentación efectiva del certificado, que deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico indicada en estas bases (convocatorias@vlcinnovation.com)

11.4. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria indicada en el formulario de solicitud, a nombre de la entidad solicitante y emitido como máximo **6 meses antes** de la fecha de envío de la solicitud.

11.5. Declaraciones Responsables (incorporadas en el formulario de solicitud), en las que la entidad manifieste expresamente:

- Que no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria ni para ser receptora del pago, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular en los apartados 2 y 3 del artículo 13.
- Que cumple la definición de startup, según la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de

fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y que reúne todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria

11.6. Presentar, junto con el formulario de solicitud, documentación acreditativa de la inversión recibida, que deberá incluir, al menos:

- Contrato de inversión debidamente formalizado.
- Justificante/s bancario/s del desembolso económico realizado/s por el agente de inversión.
- (Opcional), Informe de valoración emitido por la entidad inversora

11.7. **Justificación de gastos: modalidades según el importe de la subvención concedida:**

11.7.1. **Cuenta justificativa abreviada simplificada** (para subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 €):

La cuenta justificativa abreviada simplificada contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. **Máximo 3 páginas**.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el art. 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.
- **No será necesario aportar inicialmente** las facturas, nóminas, comprobantes de seguros sociales, RNT, RLC ni los justificantes bancarios de pago junto con la solicitud. Sin embargo, la entidad beneficiaria deberá conservar toda la documentación acreditativa (facturas, justificantes bancarios, nóminas, seguros sociales, etc.) y ponerla a disposición de la Fundación o de los órganos de control que la requieran para su comprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos.
- La documentación justificativa deberá conservarse de manera ordenada y correlativa, de modo que, **en caso de requerimiento**, cada factura pueda presentarse acompañada de su justificante de pago correspondiente, siguiendo el orden de la cuenta justificativa.
- En caso de requerimiento por parte de la Fundación o de los órganos de control, la entidad beneficiaria deberá aportar las facturas y los gastos de personal de los gastos justificados (**por importe neto máximo de hasta 59.999 €, impuestos no subvencionables excluidos, emitidas entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de presentación de la solicitud**), así como los justificantes bancarios de pago correspondientes.
- Las entidades solicitantes **deberán presentar** una declaración responsable adicional en la que manifiesten no haber solicitado ni percibido otras ayudas incompatibles para la misma finalidad, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

11.7.2. **Cuenta justificativa ordinaria** (Para subvenciones concedidas iguales o superiores a 60.000 €)

La cuenta justificativa ordinaria contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá lo recogido en el artículo 29.1.2 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos.
- Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.
 - Habrán de estar fechadas en el mismo periodo de elegibilidad de gastos.
 - Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta de IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.
- Cualquier otra documentación que se exija en la convocatoria o que sea necesaria para acreditar la correcta aplicación de la subvención.

Nota:

- **En ambos casos**, la documentación deberá presentarse respetando el orden y formato indicados, y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y en la presente convocatoria.
- **La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las normas reguladoras y de las condiciones específicas de esta convocatoria.**
- Aquellas solicitudes que **no cumplan** con las condiciones mínimas requeridas para adquirir la condición de beneficiario serán **desestimadas** mediante acuerdo motivado que será emitido por la Comisión Técnica de Gestión.
- Si la solicitud aportada fuera incompleta o presentara errores **subsanables**, se requerirá al interesado para que, en el plazo de **10 días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se considerará desistida su solicitud.
- Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, La Fundación podrá, con posterioridad a la solicitud, **requerir** a la solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.
- **En ningún caso**, el coste de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

12. Requisitos técnicos de facturas y justificantes de pago.

- 12.1. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa **simplificada** (para **subvenciones inferiores a 60.000 €**), la entidad beneficiaria **deberá presentar la relación de gastos y pagos** conforme a lo establecido en el apartado 11.7 de la convocatoria.

No obstante, si la Fundación o los órganos de control lo requieren, la entidad beneficiaria **estará obligada** a aportar las facturas o documentos de valor probatorio análogo, así como los justificantes bancarios de pago correspondientes a los gastos incluidos en la cuenta justificativa simplificada. Estos documentos deberán cumplir igualmente los requisitos establecidos en el apartado 12.2.

- 12.2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa **ordinaria** (subvenciones **iguales o superiores a 60.000 €**), la entidad beneficiaria deberá presentar junto a la

justificación, las facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes bancarios de pago de los gastos incluidos en la cuenta justificativa. Estos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación:

- Nombre de la empresa solicitante de la subvención.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Número de factura y fecha de expedición.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

12.3. **No se admitirán** como justificantes de gasto los tickets, facturas proforma, albaranes ni notas de entrega, al no cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

12.4. En el caso de facturas o justificantes de pago **emitidos en moneda extranjera**, se deberá indicar el tipo de cambio aplicado, correspondiendo este al cambio oficial vigente en la fecha de expedición de la factura, conforme al valor de referencia publicado por el Banco Central Europeo o, en su defecto, por el Banco de España.

12.5. Serán subvencionables los gastos efectivamente pagados y realizados entre el **1 de enero de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud**.

12.6. **No se admitirán pagos** realizados a nombre de una persona distinta a la entidad solicitante de la subvención.

12.7. En caso de que los justificantes de pago correspondan a un cotitular de la cuenta bancaria, se deberá disponer de un certificado de titularidad de dicha cuenta donde conste el nombre de la entidad solicitante de la subvención.

12.8. La entidad beneficiaria **deberá conservar** la documentación acreditativa de los pagos realizados (extractos bancarios, notificaciones de adeudo, copias de cheques, documentos de cargo de tarjeta, etc.) y ponerla a disposición de la Fundación o de los órganos de control en caso de requerimiento.

12.9. En función de la forma de pago, la **justificación documental**, en caso de ser requerida, deberá realizarse de la siguiente manera:

- Transferencia bancaria: mediante extracto bancario en el que figure registrado el gasto, identificando al receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
- Domiciliación bancaria: mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en el que figure el gasto.
- Cheque: mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en el que figure el gasto.
- Pagos con tarjeta: mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.
- No se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad solicitante.

13. Concurrencia con otras subvenciones

13.1. Estas ayudas **están sujetas al régimen de minimis**, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En consecuencia, no podrán concederse a empresas que operen en los siguientes sectores:

- Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de esta se repercuta a los productores primarios.
 - Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
 - Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

13.2. **En ningún caso**, el importe total de ayudas de minimis concedidas a una misma empresa podrá superar los 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, ya sea individualmente o como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las normas comunitarias sobre ayudas de Estado.

13.3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, **con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación**.

14. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

14.1. La presentación de las solicitudes se efectuará a través del enlace al Formulario de Solicitud indicado en el apartado 11.1 de estas bases.

14.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y **permanecerá abierto hasta el 30 de mayo de 2026**. No se admitirá ninguna solicitud fuera de este plazo.

14.3. **No se admitirán** solicitudes presentadas fuera de plazo ni aquellas que no utilicen los formularios normalizados y obligatorios establecidos en estas bases, siendo causa de inadmisión.

14.4. Cada entidad podrá presentar un **máximo de una solicitud**. En caso de que una misma entidad presente más de una solicitud, únicamente se tendrá en cuenta la **última presentada**, según la fecha y hora de registro en el formulario de solicitud.

15. Prórroga o ampliación de plazos por fuerza mayor

15.1. La Fundación podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la prórroga o ampliación de los plazos previstos en estas bases para la presentación de solicitudes, ejecución de actividades o justificación de la subvención, cuando concurran causas de fuerza mayor debidamente acreditadas o circunstancias excepcionales que imposibiliten su cumplimiento en los términos inicialmente previstos.

15.2. La solicitud de prórroga deberá presentarse **antes** del vencimiento del plazo ordinario correspondiente, acompañada de la documentación justificativa. La Fundación resolverá motivadamente, notificando la decisión a la entidad interesada.

16. Procedimiento e Instrucción

16.1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.2. Las ayudas se concederán en régimen de **concurrencia competitiva**, mediante la comparación y valoración conjunta de todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, aplicando los criterios fijados en la convocatoria. La adjudicación se realizará a favor de los solicitantes que obtengan mayor puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario.

16.3. La instrucción del procedimiento corresponderá a **LA DIRECCIÓN** de la Fundación de la CV para la Promoción Estratégica el Desarrollo y la Innovación Urbana, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

16.4. Todas las comunicaciones y notificaciones en este procedimiento se realizarán a través del correo electrónico convocatorias@vlcinnovation.com, incluidas aquellas dirigidas a las entidades solicitantes para la subsanación o aportación de documentación.

16.5. Las resoluciones provisionales y definitivas, así como los listados de entidades beneficiarias, excluidas o que deban subsanar documentación, se publicarán en el apartado **“Perfil de Contratante”** de la web corporativa de la Fundación, en cumplimiento de la normativa en materia de Transparencia. La publicación en dicho portal tendrá efectos de notificación oficial, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales que puedan realizarse a través del correo electrónico indicado.

16.6. La **Comisión de Valoración** de solicitudes, será nombrada por resolución del directorgerente de esta entidad, y estará compuesta por:

- La Subdirección de la fundación o la persona en quien delegue, que actuará como **presidente**.
- Un miembro del personal técnico de la Fundación, que actuará como **secretario/a**.
- Dos personas referentes en el ámbito del ecosistema de emprendimiento tecnológico, que actuarán como **vocales**.

Cada solicitud será estudiada y valorada por la Comisión de Valoración conforme a los siguientes criterios, **hasta un máximo de 60 puntos**:

- La calidad y viabilidad económico-financiera del proyecto o empresa (Hasta 10 puntos)
- La profesionalidad de la gestión, el conocimiento del sector y la capacitación técnica del equipo (Hasta 10 puntos)
- Escalabilidad de los proyectos (Hasta 10 puntos)
- La coherencia entre los medios (técnicos, humanos y financieros) existentes y previstos con los objetivos (Hasta 10 puntos)
- Viabilidad técnica del proyecto, nivel de riesgo y definición de los objetivos propuestos (Hasta 10 puntos)
- El carácter innovador del proyecto (Hasta 10 puntos)

16.7. Para poder ser beneficiario/a de la subvención, la solicitud deberá obtener, al menos, el **80%** de la puntuación total obtenida (**es decir, 48 puntos**), conforme a los criterios de valoración establecidos en el punto 16.6.

- 16.8. La Comisión de valoración elaborará un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y han alcanzado la puntuación mínima exigida. Dicho informe servirá de base para la propuesta de concesión, que será elevada al Director Gerente de la Fundación como órgano competente para resolver.
- 16.9. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración conjunta de todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido. La adjudicación se realizará a favor de las solicitudes que obtengan mayor puntuación final tras la valoración de la totalidad de criterios y hasta agotar el crédito presupuestario disponible.
- 16.10. La publicación de las resoluciones provisionales y definitivas, así como de los listados de entidades beneficiarias, excluidas o que deban subsanar documentación, en el apartado '**Perfil de Contratante**' de la web corporativa de la Fundación tendrá efectos de notificación oficial, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- 16.11. A las entidades que deban subsanar o presentar alegaciones se les concederá un plazo de **5 días naturales** desde la publicación de los listados provisionales o definitivos, según corresponda, para realizar las actuaciones oportunas, atendiendo a la necesidad de agilizar el procedimiento y la naturaleza específica de la convocatoria.
- 16.12. Los listados provisionales podrán verse modificados como consecuencia de la estimación de alegaciones presentadas por las entidades interesadas, así como por la subsanación de errores materiales, de hecho, o aritméticos.
- 16.13. Asimismo, los listados definitivos podrán ser objeto de modificación en caso de resolución administrativa o judicial, revisión de oficio por parte del órgano concedente, o detección posterior de errores materiales no subsanados en fase de alegaciones.
- 16.14. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de **tres meses**, contados desde la fecha de entrada de cada solicitud en el registro correspondiente. En todo caso, si la convocatoria se cierra por agotamiento de la dotación presupuestaria o por alcanzarse la fecha límite de presentación de solicitudes (30 de mayo de 2026), el plazo para resolver y notificar las solicitudes pendientes será igualmente de tres meses, a contar desde la fecha de cierre de la convocatoria, ya sea por agotamiento de la dotación presupuestaria o por alcanzarse la fecha límite establecida. Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien recurrirse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma y plazos establecidos en la legislación aplicable.
- 16.15. El recurso de reposición podrá presentarse a través de la dirección de correo electrónico indicada en las bases de la convocatoria: convocatorias@vlcinnovation.com.
- 16.16. La no resolución en plazo se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene la Fundación.

17. Obligaciones de las entidades beneficiarias

- 17.1. Las entidades beneficiarias de la subvención **deberán cumplir**, además de las obligaciones específicas establecidas en estas bases, las siguientes obligaciones generales y específicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos, y demás normativa aplicable:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- Acreditar, con carácter previo a la percepción de la subvención, no encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de sus obligaciones de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), con la Hacienda Autonómica de la Generalitat Valenciana (ATV) y con el ayuntamiento del municipio en el que figure el domicilio social o la residencia habitual de la entidad solicitante.
- En relación con el certificado del ayuntamiento correspondiente, se admite provisionalmente la presentación del justificante de solicitud
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante al menos cuatro años desde la finalización del plazo para justificar la subvención, y ponerlos a disposición de los órganos de control.
- Cumplir las obligaciones de publicidad y difusión de la financiación pública recibida, en los términos establecidos en las bases y en la normativa aplicable.
- Adoptar las medidas de prevención del fraude, corrupción y conflicto de intereses que resulten exigibles.
- Cumplir cualquier otra obligación establecida en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos, así como en las presentes bases y demás normativa de aplicación

18. Prevención del fraude, corrupción y conflictos de interés

- 18.1. Las entidades beneficiarias deberán adoptar medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de interés en la gestión y ejecución de la subvención, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.
- 18.2. La Fundación podrá realizar controles y comprobaciones adicionales para garantizar la integridad, la legalidad de los fondos públicos, debiendo las entidades beneficiarias colaborar activamente en la prevención y comunicación de cualquier irregularidad detectada.

19. Pago y justificación de las subvenciones

- 19.1. El pago de estas subvenciones se realizará en un **único abono** por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- Subvenciones de importe **inferior a 60.000 €**: La documentación justificativa de los gastos subvencionables deberá presentarse únicamente en caso de requerimiento expreso por parte de la Fundación, conforme a lo previsto en el apartado correspondiente a la modalidad de cuenta justificativa abreviada simplificada, conforme a lo establecido en el apartado 11.7.1 de estas bases.
 - Subvenciones de importe **igual o superior a 60.000 €**: La documentación justificativa de los gastos subvencionables deberá presentarse junto con la solicitud, conforme a lo establecido en el apartado 11.7.2 de estas bases.

19.2. El resto de las obligaciones relativas a la justificación, control y reintegro de la subvención se regirán por lo dispuesto en el apartado 17 (“Obligaciones de las entidades beneficiarias”), en las presentes bases, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos.

19.3. La entidad beneficiaria **deberá conservar la documentación justificativa** de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, **durante al menos cuatro años** desde la finalización del plazo para justificar la subvención, y ponerlos a disposición de los órganos de control competentes cuando así se requiera.

20. Reintegro de las subvenciones

20.1. El reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en concepto de subvención, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en el Título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), así como por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos y en las presentes bases.

20.2. Procederá el reintegro, junto con los intereses de demora correspondientes, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS, entre otros:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o de la adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases y en la normativa aplicable.
- Incumplimiento de la obligación de mantener la actividad económica durante el periodo exigido, conforme a lo dispuesto en la cláusula de obligaciones de las entidades beneficiarias.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Fundación a las entidades beneficiarias, así como de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención.

20.3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la LGS y en los artículos 94 y siguientes del RLGS.

21. Incompatibilidades

21.1. Las entidades solicitantes **deberán presentar** una declaración responsable adicional en la que manifiesten no haber solicitado ni percibido otras ayudas incompatibles para la misma finalidad, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

21.2. La presente subvención **será compatible** con otras fuentes de financiación (subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad), concedidas por cualquier administración pública, ente público o privado, nacional o internacional, incluidas las otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o por otras entidades o instituciones, tanto en el ejercicio 2025 como en años anteriores, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste de la actividad subvencionada.

21.3. En todo caso, la compatibilidad y los límites de acumulación de ayudas se regirán por lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de

Valencia y de sus Organismos Públicos, así como por lo establecido en las presentes bases y demás normativa aplicable.

21.4. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad **deberá ser comunicada** al órgano concedente, conforme a lo previsto en la cláusula de obligaciones de las entidades beneficiarias y en la normativa aplicable.

21.5. En caso de superarse el **coste total de la actividad**, se procederá a la reducción proporcional de la subvención o, en su caso, al reintegro del exceso percibido.

22. Cesión de derechos de imagen y propiedad intelectual e industrial

22.1. Propiedad intelectual e industrial

- La propiedad intelectual e industrial de los proyectos y contenidos presentados en el marco de esta convocatoria corresponderá **exclusivamente** a la entidad participante, de conformidad con la normativa aplicable.
- Las entidades participantes declaran, bajo su exclusiva responsabilidad, que ostentan la titularidad y legitimación suficiente sobre los contenidos incluidos en sus propuestas, y que estos no infringen derechos de propiedad intelectual, industrial o de cualquier otra índole de terceros, tanto en España como en el extranjero.
- En consecuencia, eximen a la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana de cualquier responsabilidad derivada del uso, reproducción, difusión o distribución de dichos contenidos, así como de cualquier reclamación por parte de terceros.
- La presentación de la solicitud no otorgará, salvo autorización expresa y por escrito, ningún derecho de uso sobre los activos de propiedad intelectual o industrial titularidad de la Fundación.
- El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula podrá dar lugar a la exclusión de la convocatoria o, en su caso, al reintegro de la ayuda concedida, conforme a lo previsto en las presentes bases y en la normativa aplicable.

22.2. Derechos de imagen y difusión

- Las entidades participantes **autorizan** a la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, sin derecho a contraprestación económica, a utilizar su imagen, nombre, logotipo o nombre comercial, así como información básica sobre el proyecto emprendedor de base tecnológica, en materiales publicitarios y de comunicación relacionados con la actividad de la Fundación y del programa ‘Early Stage Startup Program 2025’, en el marco de la estrategia València Innovation Capital.
- Esta autorización se concede de forma indefinida y podrá ser revocada en cualquier momento mediante comunicación escrita, sin efectos retroactivos.

23. Protección de datos de carácter personal y derechos de imagen

23.1. La Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, como responsable del tratamiento, tratará los datos personales de las personas físicas y jurídicas participantes conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa aplicable, con la finalidad de gestionar la convocatoria y el programa ‘Early Stage Startup Program 2025’.

23.2. Las interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad mediante solicitud dirigida al delegado de Protección de Datos de la Fundación, acompañada de copia de su documento de identidad, a través del correo electrónico: lasnaves@dpoexterno.com. Asimismo, podrán revocar en cualquier momento el

consentimiento otorgado para el tratamiento de su imagen y datos personales con fines de difusión institucional, sin efectos retroactivos sobre las acciones ya realizadas.

23.3. La Fundación **podrá** utilizar la imagen, nombre, logotipo o información básica del proyecto emprendedor en materiales institucionales y de difusión pública del programa, exclusivamente para fines institucionales y promocionales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y a la reputación de las participantes.

23.4. En caso de disconformidad, podrá presentarse reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

23.5. **Finalidad del tratamiento**

Los datos personales serán tratados con la finalidad de gestionar la participación en el programa ‘Early Stage Startup Program 2025’, incluyendo:

- La gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación jurídica derivada de la convocatoria.
- El envío de documentación relacionada y comunicaciones electrónicas o postales vinculadas al programa.
- La inclusión de los datos en la agenda de contacto de València Innovation Capital, cuando sea necesario para la operativa del programa.
- La gestión económica, contable, fiscal y administrativa derivada de la participación.
- El archivo y mantenimiento de históricos de expedientes contractuales.

23.6. **Base jurídica.**

- El tratamiento de los datos se basa en la ejecución de la relación jurídica derivada de la convocatoria y en el cumplimiento de obligaciones legales aplicables a la Fundación.

23.7. **Conservación de los datos**

- Una vez finalizado el programa, los datos serán conservados únicamente durante el plazo necesario para cumplir con las obligaciones legales aplicables y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

23.8. **Cesión de datos**

- Los datos personales podrán ser comunicados, en cumplimiento de obligaciones legales, a:
 - Jueces y Tribunales.
 - Entidades bancarias (gestión de cobros y pagos).
 - Agencia Tributaria.
 - Auditores financieros.
 - Fedatarios públicos.
 - Órganos o Personal de la Fundación competentes por motivos de control, registro e inspección.

23.9. **Derechos de las interesadas**

- Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante solicitud dirigida al delegado de Protección de Datos de la Fundación, acompañada de copia de su documento de identidad, a través del correo electrónico: lasnaves@dpoexterno.com. El ejercicio de estos derechos es gratuito. En caso de disconformidad, podrá presentarse reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

24. Exoneración de responsabilidad

- 24.1. La Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación **Urbana no será responsable** del contenido de los proyectos participantes en el programa ‘Early Stage Startup Program 2025’, ni de los posibles daños o perjuicios derivados de su uso, reproducción, difusión o distribución. La responsabilidad sobre los derechos de propiedad intelectual, industrial o de imagen recaerá exclusivamente en los participantes, conforme a lo establecido en la cláusula “Cesión, derechos de imagen y propiedad intelectual” y en la normativa aplicable.
- 24.2. Asimismo, la Fundación **no asumirá responsabilidad alguna** por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases por parte de los participantes, ni por las consecuencias que pudieran derivarse de ello, conforme a lo dispuesto en la cláusula “Derecho de exclusión” y en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- 24.3. En caso de que la convocatoria debiera ser anulada, modificada o suspendida por causas justificadas conforme a la normativa aplicable al sector público, la Fundación **no estará obligada** a compensar económicalemente a los participantes, sin perjuicio del derecho de estos a presentar alegaciones o recursos conforme a la legislación vigente.

25. Modificación de las Bases

- 25.1. La Fundación podrá modificar, suspender o anular la convocatoria y sus bases por causas justificadas, de conformidad con la normativa aplicable al sector público, garantizando en todo caso los principios de transparencia, publicidad y concurrencia.
- 25.2. Cualquier modificación será publicada en el apartado “Perfil de contratante” de la web corporativa de la Fundación, **surtiendo plenos efectos** a todos los participantes desde la fecha de publicación.
- 25.3. Las modificaciones que afecten a derechos u obligaciones de las entidades beneficiarias serán notificadas individualmente, otorgando un plazo razonable para la aceptación o, en su caso, para la renuncia a la subvención.

26. Legislación y jurisdicción aplicable

- 26.1. Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse de la interpretación o aplicación de estas bases, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.